*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado a fs. 188, teniendo en cuenta la labor desarrollada en esta ejecución, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577; causa P.558.XLV "Peugeot Citroën S.A. (TF 20.585-A) c/ D.G.A.", sentencia del 18 de diciembre de 2012); y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. b, c y d; 9°, 40 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los Dres. Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana, María Gabriela Marcia Gallegos y Horacio Ricardo González, en conjunto, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI